



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera
Por la Protección Civil del Poder Legislativo
del Estado de Baja California Sur

“2022, AÑO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO FÉLIX”
“2022, AÑO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”
“2022, AÑO DEL GENERAL JOSÉ MARÍA MANUEL MÁRQUEZ DE LEÓN”

DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.-

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y 100, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; quien suscribe, **Diputada María Guadalupe Moreno Higuera, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA);** presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE REFORMA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 32; SE MODIFICAN LAS DENOMINACIONES DE LOS CAPÍTULOS TERCERO Y CUARTO DEL TÍTULO TERCERO; SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 38; SE ADICIONA EL CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 83 BIS, 83 TER, 83 QUATER Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4, Y 5 AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,** sustentada sobre la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tomando como referencia la información de la Coordinación Nacional de Protección Civil del Estado Mexicano, se define como Protección Civil: “A



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera
Por la Protección Civil del Poder Legislativo
del Estado de Baja California Sur

la acción desplegada que prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que, de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral del Riesgo y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad personal y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente que, en consideración tanto de los riesgos de origen natural o humano como de los efectos adversos de los agentes perturbadores se presentan".

La definición de referencia es coincidente con la dispuesta en la fracción XLIII, del artículo 2, de la Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 6 de junio del 2012.

Para proseguir con esta acción que transforma resulta importante conocer: ¿qué señala la legislación nacional respecto al Sistema Nacional de Protección Civil?, la respuesta a esta interrogante se encuentra en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General en materia de Protección Civil disponiendo lo siguiente:

"Artículo 14. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las delegaciones, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera
Por la Protección Civil del Poder Legislativo
del Estado de Baja California Sur

Artículo 15. **El objetivo general** del Sistema Nacional "de Protección Civil" **es el de proteger a la persona, a la sociedad y su entorno** ante la eventualidad de los **riesgos y peligros** que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, **a través de la gestión integral del riesgo y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.**

Asimismo señala que: **El Sistema Nacional "de Protección Civil" se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las delegaciones; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico. Los integrantes del Sistema Nacional "de Protección Civil" deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas y/o redes de alerta, detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos. (Artículo 16).**"

Ahora bien, para efectos de la acción que busca transformar este impulso legislativo, resulta trascendente replicar lo referente a "**Auxilio, Brigadas, Unidades Internas de Protección Civil y Unidades de Protección Civil**" que hace la Ley General de Protección Civil, pues para conseguir nuestro propósito, es medular autorreconocer la responsabilidad que tenemos en términos de Protección Civil y en consecuencia definir:

- **¿qué es lo que necesitamos en este Poder Legislativo?; y**
- **¿qué es lo que debemos hacer como parte del Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil?.**



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera
Por la Protección Civil del Poder Legislativo
del Estado de Baja California Sur

Lo anterior, no solo por la preocupación y la conveniencia humana e institucional que esto significa, sino también y sobre todo, como una medida preventiva que eleva en los hechos el derecho a la vida y a la prevalencia del derecho a la integridad personal protegidos por el Derecho Constitucional Mexicano, por los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y las Leyes derivadas; bajo ese reconocimiento debemos estar conscientes de la obediencia a un mandamiento legal de aplicación local que dispone desde hace mucho tiempo cumplir con lo que ahora se propone.

-Miren Ustedes-, el Glosario dispuesto en el Artículo 2, de la Ley General de Protección Civil, -desde luego que define muchos términos, sin embargo en esta ocasión haré especial énfasis en los referidos en sus fracciones V, VI, LVI y LVII que define:

- qué es Auxilio;
- qué es Brigada;
- qué es la Unidad Interna de Protección Civil;
- y, finalmente, qué son las Unidades de Protección Civil.

Con relación a **AUXILIO** se define como: **“La respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados (capacitados) públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables”.**

Respecto a las **BRIGADAS**, la Ley las define como: **“Al grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble”.**



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera
Por la Protección Civil del Poder Legislativo
del Estado de Baja California Sur

Con relación a la **UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL** la ley la define como: **“El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil”.**

Y finalmente refiriéndonos a las **UNIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL**, la legislación las define como: **“Organismos de la administración pública de las entidades federativas, municipales o de las delegaciones, encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema Nacional, en su demarcación territorial”.**

Al respecto, merece la pena compartir la historia que está detrás del surgimiento de las políticas nacionales, estatales y municipales relacionadas con la Protección Civil y su sistema.

*“El Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) fue fundado hace 27 años, a partir del sismo de 1985, con él se ha contribuido a generar mejores condiciones para la **seguridad de los mexicanos.**”*

*Fenómenos naturales como los ocurridos en diversos años, nos recuerdan la fuerza de la naturaleza y sus devastadores efectos. Debemos reconocer que no siempre podemos predecir cuándo, dónde o cómo se va a presentar una catástrofe, pero verdaderamente podemos **mitigar los riesgos** estando **alertas para responder con rapidez, oportunidad y eficiencia** ante cualquier contingencia que se presente en Baja California Sur, incluyendo desde luego las instalaciones de este Poder Legislativo.*

Nunca en la historia del Congreso del Estado de Baja California Sur se ha tenido en cuenta el cumplimiento a esas disposiciones de la legislación nacional y local ya referidas en materia de Protección Civil, no obstante la



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera
Por la Protección Civil del Poder Legislativo
del Estado de Baja California Sur

naturaleza social y jurídica de nuestras funciones que implican albergar dentro de estas instalaciones al personal administrativo, parlamentario, legislativo, representantes de medios de comunicación y público en general que cotidianamente desarrolla su actividad laboral o atienden las acciones que lleva a cabo este poder público local. Incluso en el pasado reciente ya hemos tenido algunos incidentes en lo que las propias legisladoras de diversas legislaturas han sufrido algunas lesiones en sus extremidades inferiores dentro de estas instalaciones y no han recibido la atención oportuna y adecuada de primeros respondientes por no contar, primero con el interés por parte del Congreso y seguidamente por no atender la formalización y equipamiento como primer respondiente al personal ya adscrito y capacitado de manera básica en materia de Protección Civil por las unidades de Protección Civil del Gobierno del Estado de Baja California Sur que incorpora los temas de: extinción y combate de incendios, primeros auxilios, búsqueda y rescate de personas y extracción. (como se muestra en la galería fotográfica que se proyecta)

Señoras y señores: La **Protección Civil** se ha convertido en un valioso mecanismo para **poner a salvo miles de vidas**. La clave para lograrlo es la **prevención del riesgo**. Es necesario facultar a la población y a las autoridades en medidas de autoprotección y de adaptación para convivir con los riesgos. Un **sistema de Protección Civil moderno, ágil y eficiente** es aquel que cuenta con protocolos de actuación antes, durante y después de la situación de emergencia; y el que permite garantizar una adecuada coordinación entre los tres niveles y órdenes de Gobierno.

En ese sentido el propósito de la presente iniciativa es que a partir de tomar conciencia respecto de la relevancia que impera contar con medidas preventivas en materia de Protección Civil, se instrumente la formalización de la Unidad Interna de Protección Civil con el personal ya adscrito a este Poder Legislativo y que ha sido desde hace años capacitado en temas de extinción y combate de conatos de incendios, primeros auxilios (RCP-Resucitación Cardio Pulmonar, OVA- Obstrucción de Vías Aéreas, heridas, Hemorragias, Fracturas, Quemaduras, Caídas, Desmayos, Detección de Signos Vitales, etc.) en su atención como primer respondiente para esperar el arribo de los cuerpos de emergencia formales o institucionales, búsqueda, rescate y extracción de personas.



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera
Por la Protección Civil del Poder Legislativo
del Estado de Baja California Sur

la iniciativa busca también la emisión de mensajes orientadores al público, al personal que aquí labora y a los integrantes de la cámara para que identifiquen las rutas de evacuación de las diversas instalaciones del Congreso del Estado, los puntos de encuentro posteriores a una emergencia, y la habilitación con equipamiento, herramientas, insumos, botiquines, collarines, extintores, camillas, equipo de comunicaciones con los cuerpos de emergencias y de manera interna con la unidad y las brigadas, responsable y participe en materia de Protección Civil que si bien es cierto asumirán nuevas funciones adicionales al personal ya existente dentro del recurso humano, lo cierto también es que con cargo al presupuesto de egresos de cada año se reconocerá económicamente su loable labor en pro de la vida y la integridad de todas las personas que eventualmente se encuentren en el Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 32; SE MODIFICAN LAS DENOMINACIONES DE LOS CAPÍTULOS TERCERO Y CUARTO DEL TÍTULO TERCERO; SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 38; SE ADICIONA EL CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 83 BIS, 83 TER, 83 QUATER Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4, Y 5 AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO DEL CAPÍTULO PRIMERO AL SEGUNDO

(QUEDA IGUAL)



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera
Por la Protección Civil del Poder Legislativo
del Estado de Baja California Sur

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 32

PRIMER PÁRRAFO.- (QUEDA IGUAL)

DE LAS FRACCIONES I A LA XVII.- (QUEDAN IGUAL)

XVIII.- Implementar las medidas preventivas en materia de Protección Civil dentro de las instalaciones donde sesione el Congreso;

XIX.- Las demás que se deriven de esta Ley o sus Reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita el Congreso.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA SECRETARÍA MESA DIRECTIVA

Artículo 38

Son obligaciones de la Secretaría de la Mesa Directiva:

De la fracción I a la XVI (Queda igual);

XVII.- Previo al inicio de las Sesiones, emitir el mensaje en materia de protección civil a quienes integran el Congreso del Estado y a quienes se encuentren presentes;

XVIII.- Las demás que le confiere esta Ley, disposiciones reglamentarias y acuerdos del Congreso.

DEL CAPÍTULO QUINTO AL DÉCIMO CUARTO

(Queda igual)



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera
Por la Protección Civil del Poder Legislativo
del Estado de Baja California Sur

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 83 Bis.- La Unidad Interna de Protección Civil del Congreso del Estado de Baja California Sur, el órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles del Congreso del Estado. Es la responsable de asegurar la institucionalización de la cultura de prevención en materia de protección civil, de conformidad con las siguientes funciones:

- a).- Proponer, convocar y conformar Brigadas Institucionales de Protección Civil del Congreso del Estado;
- b).- Proponer ante las instancias competentes las agendas temáticas de capacitación y adiestramiento teórico-práctico del personal que conforma las Brigadas Institucionales de Protección Civil del Congreso del Estado;
- c).- Desarrollar e implementar la normatividad interna, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil haciendo partícipes a quienes conforman las Brigadas Institucionales de Protección Civil, al personal que labora en el Poder Legislativo y a quienes integran el Congreso de Estado.
- d).- Planear, organizar e implementar los simulacros anuales de evacuación de los inmuebles del Congreso del Estado, registrar las incidencias que se lleven a cabo y evaluar el desarrollo progresivo de éstos con la participación de quienes conforman las Brigadas Institucionales de Protección Civil, del personal que labora en el Poder Legislativo, de quienes integran el Congreso del Estado y la población en general;
- e).- Planear y programar las adquisiciones de señalamientos, instrumentos, herramientas, equipamientos y suministros relacionados con la Protección Civil, Primeros Auxilios, búsqueda, levantamiento, extracción, evacuación



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera
Por la Protección Civil del Poder Legislativo
del Estado de Baja California Sur

y rescate de personas, así como de comunicaciones con los cuerpos de emergencia del Estado y los Municipios; y

f).- Diagnosticar las áreas que integran la infraestructura física del Poder Legislativo, detectar las áreas de oportunidad en términos de seguridad e higiene y proponer la solución de las necesidades de riesgo que detecte y evaluar su condición satisfactoria en instalaciones eléctricas, rutas de evacuación, niveles y desniveles, escaleras, escalones, rampas, fugas de agua previo a choques eléctricos, existencia útil y disposición de extintores para los diversos tipos de incendios y materiales combustibles.

Artículo 83 Ter.- La Unidad Interna estará a cargo de un titular nombrado por mayoría de los integrantes presentes en el Pleno, a propuesta de la Comisión Permanente de Protección Civil, deberá ser parte del recurso humano del Poder Legislativo con una antigüedad mínima de 5 años, y acreditar conocimientos y experiencias en temas de extinción y combate de incendios, primeros auxilios, búsqueda, rescate y extracción de personas.

Asimismo, para formar parte integrante de la Unidad Interna y de las Brigadas de Protección Civil del Congreso del Estado de Baja California Sur, deberá ser parte previamente de los recursos humanos del Poder Legislativo.

La Unidad Interna contará para su eficaz desempeño y el cumplimiento de sus fines con los instrumentos, equipos, herramientas y demás recursos materiales, financieros y humanos integrados a las brigadas que formalmente serán nombradas, previa capacitación y adiestramiento teórico y práctico en materia de Protección Civil. Para ese efecto la unidad interna será supervisada en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones por la Comisión Permanente de Protección Civil y dependerá directamente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Baja California Sur.



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera
Por la Protección Civil del Poder Legislativo
del Estado de Baja California Sur

Artículo 83 Quater.- Quienes integren las Brigadas Institucionales de Protección Civil del Congreso del Estado y bajo la supervisión de la Unidad Interna, garantizarán que todos los accesos, salidas y rutas de evacuación estén disponibles siempre que haya más de una persona en los inmuebles del Congreso del Estado; con especial atención durante las sesiones públicas y los eventos organizados por las diversas Comisiones Legislativas.

Artículo 96

Previo al timbre que indica el inicio de la sesiones, el Secretario de la Mesa Directiva dará un mensaje en materia de Protección Civil, a quienes se encuentren dentro de las instalaciones, en los términos siguientes:

“Antes de iniciar con la Sesión, reunión, conferencia, según corresponda, pedimos su atención a las siguientes indicaciones en materia de Protección Civil:

1. Favor de respetar los pasillos para que, en caso de requerir evacuar la Sala de sesiones, lo podamos hacer en orden y sin correr;
2. Se solicita corroborar que las salidas de este recinto se encuentren completamente disponibles para su apertura, en caso de emergencia;
3. El punto de reunión se encuentra en la explanada de gobierno, donde se identifica una señalización circular verde;
4. Al evacuar, quienes integran las Brigadas de Protección Civil darán prioridad a quienes pueden desplazarse por sí mismas, lo anterior, para permitir el mayor flujo posible de personas en las salidas;
5. Si Usted requiere de alguna ayuda, por favor infórmelo al personal de la Unidad Interna de Protección Civil o de las Brigadas institucionales del Congreso del Estado”.

En las sesiones se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

DE LA FRACCIÓN I A LA IX (QUEDA IGUAL)

(QUEDA IGUAL)



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera
Por la Protección Civil del Poder Legislativo
del Estado de Baja California Sur

a) **(QUEDA IGUAL)**

b) **(QUEDA IGUAL)**

(QUEDA IGUAL)

(QUEDA IGUAL)

(QUEDA IGUAL)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Las erogaciones que se generen para el Congreso del Estado de Baja California Sur, con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto que se apruebe para ejercicio fiscal del año 2023, y se considerarán paulatinamente para los ejercicios fiscales subsecuentes.

Dado en la Sala de Comisiones "Lic. Armando Aguilar Paniagua" del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 29 días del mes de noviembre del 2022.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA.



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera
Por la Protección Civil del Poder Legislativo
del Estado de Baja California Sur

Nota: La firma aquí plasmada corresponde a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE REFORMA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 32; SE MODIFICAN LAS DENOMINACIONES DE LOS CAPÍTULOS TERCERO Y CUARTO DEL TÍTULO TERCERO; SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 38; SE ADICIONA EL CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 83 BIS, 83 TER, 83 QUATER Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4, Y 5 AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,** presentada por la suscrita.